



Escritura de venta del monte
llamado Olamudi sacana
que otorga
D. Francisco Bernando y Aguirretina
a favor de
D. Julian Garzaudia y Laspu
Negara 1 de Agosto de 1880

Notario
Hernandez

2 hectareas 32 Alredas y 10 centiares
equivalen a 6085 estados cuadrados

Numero doscientos catorce

En la villa de Bergara a siete de Agosto de mil ochocientos ochenta, ante mi Don Juan Francisco Aspiun, Notario del Colegio Notarial de Pamplona, vecino de esta villa y testigos que se duran, parecen—

De la una parte D. Francisco de Berraondo y Aguirrebeña, de ochenta años de edad, labrador, propietario, viudo y vecino de la villa de Elgueta en su barrio de Aguiñazar, su cédula personal numero trecientos treinta y siete, de esta clase, expedida por la Alcaldia de la referida villa de Elgueta con fecha seis de Diciembre mas proximo pasado—

De la otra D. Julian Larmendia y Larjunt, mayor de edad, casado, labrador y vecino tambien de la villa de Elgueta, en su barrio de Aguiñazar, su cédula personal numero uno, de esta clase, expedida por la Alcaldia de la referida villa de Elgueta el dia de hoy

que me las han exhibido y rueban á regos—

Aseguran, que se hallan en el pleno uso de los derechos civiles, con la libre administración de sus bienes, sin que conste nada en contrario al Notario autorizante á cuyo juicio tienen la aptitud legal necesaria para formalizar esta escritura de compra-venta y dicen—

Primero: El expresado D. Francisco Berraondo espone: que le corresponde en plena propiedad y posesion un monte situado en el termino de Plamendi-sacua, finca rustica radicante en jurisdiccion de la villa de Olgueta, mide dos hectareas, treinta y dos areas y diez centiareas, lindantes por Norte con monte de Don Bartolome Berraondo, por Sur tierra comun, por Este monte del cañero de Tribe, con el de D. Domingo Lavaleta y en parte de D. Bartolome Berraondo y por Oeste riachuelo y monte de Aguilera, arriba y abajo—

Segundo: Esta finca le corresponde por herencia de su finado padre D. Julian de Berraondo y Lavaleta que falleció el año de mil ochocientos cincuenta y careciendo de título escrito e inscrito que justifique su propiedad solicita del Ayuntamiento de dicha villa la oportuna certificación para hacer constar que

venia pagando las contribuciones que se imponen al expresado inmueble y en su virtud ofreció y dió la justificación testifical de posesion de dicha finca ante el Jefe municipal de la villa de Olgueta habiéndose aprobado en fecha dos de Julio ultimo mandando que se inscribiese en el Registro de la propiedad de este partido en su virtud se inscribió dicho documento en el Registro de la propiedad de este partido al folio treinta y siete y vuelto del tomo duodécimo y ciento setenta y nueve de orden de antigüedad correspondiente á la villa de Olgueta, finca numero sesientos diez y seis inscripcion primera—

Tercero: El mencionado D. Francisco de Berraondo espone que dicha finca monte del termino de Plamendi-sacua se halla libre de toda carga y gravamen y así aparece de la expresada información única documento que me ha presentado asegurando que no tiene otro alguno—

Cuarto: Los conyugados han convenido en la venta de la finca detallada á favor de dicho D. Julian Berraondo y en su consecuencia el referido D. Francisco Berraondo otorga—

Quinto: Que de su libre y espontanea voluntad y por la presente escritura vende y da en venta real por puro de heredad a favor del otro compareciente D. Julian de Armendia el monte Armendi sacra.

Sexto: Esta venta se efectua por precio de tres mil novecientos reales o sean novecientos setenta y cinco pesetas que el comprador D. Julian Armendia las entrega en este acto en buenas monedas usuales y corrientes al vendedor D. Francisco Bertrando quien contadas y reconocidas las monedas, dandole por cobrado y satisfecho las recogio a su parte y podes de que doy fe por haber sido a mi presencia y de los testigos instrumentales, y por lo tanto formaria a favor del comprador la carta de pago unas firme y legal que en derecho pueda y obligue a la seguridad de dicho comprador.

Septimo: Ambos contratantes declaran que el justo precio y verdadero valor de la finca que se vende por esta escritura es la expresada de las novecientas setenta y cinco pesetas y que una vez inscrita esta venta en el Registro de la propiedad no se anulara ni revocaria en perjuicio de tercero por ninguna de las causas mencionadas en el articulo veinte y ocho de

la ley hipotecaria.

Octavo: El vendedor se desiste de todo derecho, propiedad y posesion que tenia en la finca vendida y traspasa todos ellos a favor del comprador y sus sucesores con todas las acciones reales y personales mas y pertenencias y cuanto pueda corresponderle sin reserva alguna, facultandole para que pueda tener posesion de dicha finca que se entendera tomada con una copia de esta escritura sin otro acto y podra disponer de dicha finca libremente como de cosa suya.

Noventa: El comprador dicho D. Julian Armendia enterado de esta escritura la acepta en todas sus partes.

Decimo: A reserva la hipoteca legal en cuya virtud tienen el Estado, Provincia y Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca objeto de esta escritura.

Presume que este instrumento deba inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido sin ningun requisito no sera admitido en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno si el objeto de la presentacion

fuere hacer efectivo con perjuicio de tercero
algun derecho que debia ser inscrito sobre los
dos casos de exencion que comprende el articulo
trece y medio y seis de la ley hipotecaria.

En lo dicho, otorgan y no firman
por asegurar que no saben y a su ruego lo ha-
cen los testigos instrumentales que lo fueron D.
Jose Antonio de Larri y D. Fernando Larra-
naga, vecinos de esta villa y sin exencion algu-
na para verlo, a quienes y a los señores otor-
gantes adverti el derecho que tienen para leer
esta escritura por si mismos o para que lo lean
a su eleccion lo verifique yo el Notario integra-
mente en alta voz explicandoles en lengua vul-
gar raras y quedaron conformes en fe de
todo el contenido en este instrumento y de que
concurro a los señores otorgantes sigue, firmo y ru-
brico: Jose Antonio Larri: Fernando Larra-
naga: Esta signado: Juan Francisco Aspiroz: En
mendado: o: valgan.

Esta primera copia concuerda fiel y puntualmente con un
original que se halla en el numero doscientos y catorce
y es un protocolo corriente; en fe de ello y con la
certificacion necesaria sigue, firmo y rubrico en la siguiente
hoja de papel coram usual, rubricando la misma.

y anotada esta saca para el comprador D. Julian Larran
dia; el dia siguiente del otorgamiento.



Juan Francisco Aspiroz
Escritor de Camara

Inscrito el documento que precede, al folio
veinte y siete vuelto y cara del siguiente del tomo
duodécimo y ciento setenta y nueve de orden de
antigüedad correspondiente al Ayuntamiento
de esta villa de Santa Fe de Bogota, seiscientos
veinte y seis, sus folios siguientes. Vergara cuatro
siguientes de mil ochocientos ochenta.



Por ausencia del propietario

El Substituto Registrador

Carlos de Otalora

Noventa y seis y noventa y siete
Anotado en el 1.º 2.º 6.º y 9.º